

**3675** *RESOLUCION de 22 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1986 del Convenio Colectivo de la Empresa «Avis, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Avis, Sociedad Anónima», revisión salarial para 1986, que fue suscrito con fecha 16 de enero de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

### ACTA

**Reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «Avis, Sociedad Anónima», para los años 1985 y 1986**

A la vista de la previsible fluctuación en alza del IPC, para el año 1986, y con el fin de proteger el poder adquisitivo de los empleados de «Avis, Sociedad Anónima», reunidos los representantes de los trabajadores y la representación de la Empresa (miembros de la Comisión Negociadora por ambas partes), se ha considerado modificar el epígrafe referido al año 1986 del artículo 12 del Convenio Colectivo, en los términos siguientes:

Primero.—Modificar el contenido del epígrafe «Para 1986» del artículo 12 del vigente Convenio Colectivo de «Avis, Sociedad Anónima», cuyo epígrafe queda sustituido por el siguiente texto:

«Para 1986»:

A. Los salarios al 31 de diciembre de 1985, se incrementarán porcentualmente en un 8 por 100, con efectividad desde el 1 de enero de 1986. Se aplicará a todo el personal fijo, continuo, de plantilla y jornada laboral completa que lo fueran al 1 de enero de 1986.

«Cláusula de revisión salarial»:

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase el 30 de septiembre de 1986 un aumento, respecto al de 31 de diciembre de 1985, que excediera el 6 por 100 se efectuará una revisión salarial tan pronto como se conozca oficialmente esta circunstancia, cuya revisión consistirá en incrementar tal exceso en un 7 por 100 y la cifra resultante de tal aplicación se utilizará como porcentaje para incrementar adicionalmente los salarios existentes al 31 de diciembre de 1985, abonándose el importe correspondiente con efectos desde el 1 de enero de 1986.

B. Los importes que aparecen en (B) anterior de este mismo artículo experimentarán, con efecto de 1 de enero de 1986, un incremento porcentual del 8 por 100.

Segundo.—Confirmar y ratificar las restantes condiciones económicas o de otra índole pactadas en los restantes artículos del vigente Convenio Colectivo de «Avis, Sociedad Anónima», cuya redacción y contenido permanecen inalterables.

**13676** *RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Servicio de Extensión Agraria y su personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Servicio de Extensión Agraria y su personal laboral, que fue suscrito con fecha 22 de octubre de 1983, de una parte, por la Dirección del Servicio de Extensión Agraria, en representación del mismo, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA Y SU PERSONAL LABORAL

### CAPITULO PRIMERO

**Finalidad, ámbito funcional, territorial, personal y temporal**

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo de Empresa establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en las distintas unidades administrativas del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 2.º 1. Por personal laboral al servicio del Servicio de Extensión Agraria se entiende el trabajador fijo, interino, eventual, sujeto a relación laboral de duración temporal o a cualquier otra relación de carácter jurídico-laboral según las disposiciones vigentes, que desempeña sus actividades en las distintas unidades administrativas del Organismo autónomo Servicio de Extensión Agraria.

2. Quedan excluidos del campo de aplicación de este Convenio:

2.1 El personal cuyas relaciones con el Servicio de Extensión Agraria se deriven de un contrato administrativo.

2.2 El personal que presta sus servicios a Empresas de carácter público o privado, aún cuando las mismas tengan suscrito contrato de obras o servicios con el Servicio de Extensión Agraria, de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado, incluso en el caso de que las actividades de dicho personal se desarrollen en los locales de las unidades administrativas.

2.3 Los profesionales cuya relación con el Servicio de Extensión Agraria se derive de la aceptación de una minuta o presupuesto para la realización de una obra o servicio concreto, sin tener dichos profesionales el carácter de personal con relación jurídico-laboral.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá un periodo de vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1986, salvo en los aspectos económicos que tendrá efecto el día 1 de enero de 1985. Con independencia de lo anterior, podrán revisarse antes de la fecha de expiración del Convenio aquellas materias que pudieran ser afectadas por nuevas disposiciones de carácter general, por acuerdos generales a que pudieran llegarse para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos o por el desarrollo del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas.

Podrán denunciarse por cualesquiera de las partes durante los tres últimos meses de vigencia.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 4.º *Principios generales.*—1. La facultad y responsabilidad de la organización del trabajo corresponderá a la Jefatura de las unidades administrativas correspondiente, sin perjuicio de la superior dirección del Organismo.

2. Serán derechos y obligaciones de los representantes de los trabajadores:

2.1 Participar en los términos pactados en los órganos paritarios para estudiar y proponer las condiciones de trabajo en las distintas unidades administrativas.

2.2 Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con la legislación específica.

2.3 Trasladar las sugerencias que en tal sentido les comuniquen sus representados.

Art. 5.º Las partes asumen el compromiso de respetar y cumplir todas las cláusulas del presente Convenio.

Antes de la adopción de medidas de conflicto, las materias sobre cumplimiento o interpretación del Convenio, en las que exista discrepancia, serán sometidas al examen y consideración de la Comisión Paritaria.

Cuando se trate de discrepancias sobre aspectos que afecten al contenido o a los principios informativos del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos autónomos, se someterá a consulta de la Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia del Acuerdo.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la improcedencia de alguna o algunas de las cláusulas pactadas deberá ser